

**UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

**MATERIA: BIOETICA Y NORMATIVIDAD**

**ACTIVIDAD: ENSAYO DE SECRETO**

**PROFESIONAL**

**ALUMNO: MARTIN HERNÁNDEZ ROSALES**

**CATEDRATICO: DR. FELIX CHAN CHON**

**GRADO Y GRUPO: 3 SEMESTRE GRUPO "A"**

**FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024**

## **Secreto profesional**

### **Definición**

Los profesionales sanitarios están obligados a guardar secreto profesional o médico. Deben tratar de forma confidencial toda la información que reciben. Por regla general, no pueden transmitir información a terceros sin su consentimiento.

El secreto profesional tiene como finalidad proteger a los pacientes y sus intereses. Constituye la base de la relación de confianza entre los profesionales sanitarios y los pacientes. Las únicas situaciones en las que se puede revelar información sobre los pacientes son las siguientes: Un paciente ha autorizado a un profesional sanitario a facilitar información a terceros.

Un profesional sanitario está obligado por ley (para comunicar enfermedades transmisibles o muertes sospechosas, por ejemplo) o autorizado a facilitar información a las autoridades (para comunicar una incapacidad para conducir, por ejemplo).

### **Antecedentes históricos**

Hasta ahora hemos abordado este debate exclusivamente desde un punto de vista ético, pero si se incluyen también las leyes que rigen la profesión, se debería llamar "secreto profesional". El médico, que es un "profesional" según las reglas, no puede revelar información sobre un cliente (ya sea personal o aparentemente no). El médico debe proteger todos los detalles sobre el paciente como parte de su vida profesional.

El juramento hipocrático, la Declaración de Ginebra de 1948, el Código Internacional de Ética Médica y la Organización Mundial de la Salud han establecido de forma inamovible las normas del secreto profesional. Sentimientos similares se expresan en el "Código de Ética" formulado por el Consejo Médico y Dental de Pakistán (PMDC).

Otros de los antecedentes que tenemos para el secreto profesional son documentos como el Código de la Asociación Médica Americana y el Código Internacional de Ética Médica (Vázquez, 1999).

### **Clases de secreto**

#### *Secreto natural*

El secreto natural se llama así porque la información en cuestión es por su naturaleza dañina si se revela. Los médicos están obligados a evitar dañar a otros a menos que exista una razón proporcionada para arriesgarnos o permitir el daño. Como la obligación de evitar el daño es universal, incluso un profano está obligado a mantener en secreto el hecho de que un amigo tiene SIDA para que la persona no sea rechazada y perseguida injustamente. Esta obligación existe sin importar cómo se haya obtenido la información. De manera similar, estamos obligados a mantener en secreto la información sobre las peculiaridades privadas de las personas que podrían causarles vergüenza si se revelaran. Podríamos estar obligados a mantener en secreto el hecho de que una persona estuvo en el hospital si la revelación de ese hecho perjudicara su negocio. Incluso el nombre de los pacientes puede ser confidencial si revelarlo pudiera causarle inconvenientes o vergüenza (Vázquez, 1999).

#### *Secreto prometido*

Un secreto de esta clase se llama así porque su obligación específica nace de una promesa hecha, después de la adquisición del conocimiento oculto, de no divulgarlo. El contenido del secreto prometido puede haber sido revelado libremente por el poseedor o puede haber sido conocido por casualidad o incluso por fraude. La obligación que nace de un secreto prometido que tal es una obligación de fidelidad a la palabra prometida, que generalmente obliga bajo pena de pecado venial. Sin embargo, excepcionalmente, la persona que hace la promesa puede querer libremente obligarse en justicia y sub gravi, y en estas circunstancias excepcionales, la violación de un secreto prometido sería un pecado grave si el asunto en cuestión

fuera de grave consecuencia. Puede suceder también, de hecho, sucederá a menudo, que un secreto prometido, por razón de su contenido, sea también un secreto natural, y cuando esto es así se aplican los principios que rigen la violación de secretos naturales (Vázquez, 1999).

### *Secreto confiado*

Se considera "confidencial" toda información relacionada con la esfera privada de una persona que no desea que se comparta con otros. Esta información se diferencia de la "información pública", a la que todos tienen derecho a acceder. El derecho de los participantes en una investigación a no revelar cierta información y a mantener el control sobre su privacidad ha sido reconocido cada vez más dentro y fuera del ámbito académico y ha pasado a estar sujeto a una amplia legislación.

La confidencialidad se refiere al entendimiento entre el investigador y el participante que garantiza que la información sensible o privada será manejada con el máximo cuidado. En última instancia, la confidencialidad se basa en la confianza. El participante debe confiar en que los investigadores cumplirán con sus responsabilidades y protegerán sus intereses. Para garantizar que esto suceda, se redacta un acuerdo en el que se especifican y comunican estas obligaciones al participante (Vázquez, 1999).

### **Límites del secreto profesional**

El secreto profesional, o confidencialidad, en el campo médico tiene algunos límites, pero generalmente tiene como objetivo proteger el bienestar de los pacientes y mantener la confianza en la relación médico-paciente:

**Deber legal:** Existen algunas circunstancias en las que un profesional médico tiene el deber legal de divulgar información, como informar abortos o delitos relacionados.

**Consentimiento del paciente:** Los registros médicos de un paciente solo se pueden divulgar con su permiso o según lo exija la ley.

Deseos del paciente: Si un paciente ha hecho un testamento vital o un poder notarial, sus familiares pueden recibir información después de su muerte.

Consentimiento del paciente menor: Los profesionales de la salud pueden explicar a los pacientes menores lo importante que es compartir información con sus padres, y el paciente puede decidir qué información compartir.

Seguridad del paciente: Si un profesional de la salud cree que un paciente menor está en riesgo o ha sido dañado, es posible que se le solicite que informe el caso a las autoridades.

La confidencialidad es importante porque protege la dignidad de los pacientes y evita daños. Revelar información de salud de un paciente a un empleador, una aseguradora o un miembro de la familia puede generar estigma, vergüenza y discriminación.

### **Justificación del secreto profesional**

Para Fernández Muñoz (2015) la situación excepcional de que el médico mantenga el secreto en determinados casos puede contribuir a la propagación de la enfermedad a terceros. ¿Cuál debería ser entonces la conducta correcta en términos de salud y bienestar públicos? Respondiendo a esta pregunta podemos reafirmar la necesidad de que el médico esté atento y sea capaz de reconocer los diferentes aspectos de estos problemas para evitar dañar involuntariamente a otros. Sin embargo, siendo la protección de la vida y la salud un valor fundamental, el médico siempre debe convencer a su paciente para que modifique su comportamiento y solo entonces revelar su situación a las personas interesadas, haciéndole saber que lo hará.

En la práctica, esta situación excepcional justifica la exclusión de la responsabilidad del secreto. La forma en que un paciente enferma no puede ser revelada, a menos que colisione con intereses superiores. Parece que hay una confrontación entre el derecho a la privacidad y el derecho al secreto médico. Sin embargo, el derecho a la privacidad no es un derecho absoluto porque existen limitaciones (art. 70º, b)

C.D.O.M. El secreto profesional está, por tanto, restringido respecto de los derechos a terceros.

El secreto profesional se aplica también después del fallecimiento. Una vez fallecido, sus familiares solo podrán recibir información si usted así lo ha dispuesto expresamente (testamento vital, poder notarial). En caso contrario, el profesional sanitario en cuestión deberá solicitar a la autoridad competente que le exima de su obligación.

### **Faltas contra el secreto profesional**

De acuerdo con Vázquez (1999) existen cuatro faltas que los profesionales médicos realizan con cierta frecuencia:

#### *Averiguación indiscreta*

Cuando un profesional del área de medicina comienza a indagar para obtener información personal y confidencial de los pacientes para otros fines distintos a los establecidos para los procedimientos médicos, hay una averiguación indiscreta ya que se está violando el derecho de privacidad de los pacientes.

#### *Revelación directa*

La revelación directa puede ser perjudicial cuando el médico expone a familiares o conocidos del paciente información que puede afectar la moralidad y la integridad de la persona dentro de un contexto social y cultural en el que el paciente se desenvuelve poco a poco.

#### *Revelación indirecta*

Existe una vez que el profesional ha emitido un juicio de manera indirecta, dejando sospechas entre las personas que han escuchado esta información que no debería ser revelada. Generalmente se realiza cuando el médico da señales de que algún dato está incompleto y falta ser proporcionado por el paciente.

### *Utilización injustificada del conocimiento adquirido*

La adquisición y el manejo de conocimientos y técnicas médicas modernas pueden ayudar a los profesores y estudiantes de medicina a examinar los contenidos curriculares con respecto a los avances tecnológicos modernos y los enfoques de la educación médica. Estos procesos también conducirían a desarrollos y cambios constructivos en la educación médica. Sin embargo, cuando existe ausencia de ética profesional, los médicos tienden a utilizar estos conocimientos para otros fines no profesionales.

### **Conducta del médico ante el secreto profesional**

El secreto profesional es un derecho y un deber del abogado. Frente a los clientes, es un deber que subsiste en su totalidad incluso después de que el abogado haya dejado de prestar servicios; y es un derecho que puede ejercerse ante los jueces y otras autoridades. Cuando sea llamado a declarar como testigo, el abogado deberá acudir a la citación y, con plena independencia de criterio, se negará a responder a las preguntas que le hagan incumplir su deber de secreto profesional o que le expongan a hacerlo.

### **Discreción**

De acuerdo con Palacio (2020) algunos pacientes no tienen ninguna posibilidad de sobrevivir si no reciben tratamiento, pero muy pocas posibilidades si reciben tratamiento. Varios especialistas en ética médica y médicos han argumentado que el tratamiento en tales casos es médicamente inútil y una cuestión de discreción del médico. Un juicio de inutilidad médica es una cuestión puramente técnica, que los médicos están excepcionalmente calificados para hacer. Los médicos no necesitan consultar al paciente o a su familia para determinar sus valores antes de decidir no tratar. Esto se debe a que la integridad profesional dicta que no se debe realizar el tratamiento. El argumento para esta afirmación es que la medicina es una profesión y una práctica social, y por lo tanto capaz de infracciones de la integridad profesional.

## Referencias

Fernández Muñoz, M. L. (2015). La protección del paciente frente a los deberes de información y secreto profesional médico. *Prolegómenos*, 18(35), 153-168.

Palacio, R. C. (2020). El secreto profesional médico. *Medicina UPB*, 9(1), 13-27.

Vázquez, J. M. F. (1999). Secreto profesional. *Anales Médicos de la Asociación Médica del Centro Médico ABC*, 44(1), 45-48. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/abc/bc-1999/bc991h.pdf>